



2 de junio de 2015

Hon. José L. Báez Rivera
Presidente
Comisión de lo Jurídico
Cámara de Representantes
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Presentamos los comentarios relacionados al **Proyecto de la Cámara Núm. 2485** y su contraparte el **Proyecto del Senado Núm. 1406**. Éste propone enmendar el Artículo 20 de la Ley Núm. 119-2011, según enmendada, conocida como la Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011, para proveer que las instrumentalidades gubernamentales que no sean agencias del orden público, así como municipios, podrán adquirir vehículos de la Junta de Confiscaciones con un descuento del total del valor de tasación; y para otros fines.

Ante la crisis fiscal histórica que confrontamos, se requiere que maximicemos nuestros recursos, seamos costo eficiente, así como que ejerzamos un control efectivo de nuestros gastos en aras de buscar economías. En ese sentido, encontramos que la Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011 provee para que se le conceda a las agencias del orden público la facultad de adquirir vehículos en la Junta de Confiscaciones pagando un precio equivalente al 10% del valor de tasación, lo que promueve economías en tales agencias. No obstante, en lo que concierne a las demás instrumentalidades gubernamentales y los municipios, el estatuto no provee para que se les conceda un descuento.

Es por ello, que la medida ante nuestra consideración persigue proveer un descuento de un 50% del valor de tasación a las instrumentalidades gubernamentales y municipios, de forma similar a lo que actualmente la ley concede a los portadores públicos debidamente certificados por el Departamento de Transportación y Obras Públicas. De esta forma, se mueve el inventario que posee la Junta de Confiscaciones, se promueve la compra de vehículos del Gobierno a través de la Junta, se permite que los ingresos destinados a estas compras se destinen al propio Gobierno puesto que ingresaran al Fondo Especial de la Junta, a la vez que las agencias podrán maximizar sus recursos y generar economías.

Sobre el particular debemos señalar que el Artículo 6 de la Ley Núm. 119, supra, crea el Fondo Especial de Confiscaciones, bajo la administración de la Junta de Confiscaciones (Junta), al cual ingresarán todos los fondos provenientes de la venta o transferencia de propiedad confiscada. La Junta utilizará los recursos de este Fondo Especial para los propósitos y fines autorizados por dicha Ley, tales como el pago de gastos necesarios e incidentales para proteger, mantener y vender la propiedad confiscada que le haya sido transferida; el pago de recompensa a aquellas personas que provean a las autoridades información o ayuda que conduzca al esclarecimiento y procesamiento de cualquier acción civil o



criminal hasta los límites establecidos por ley; el pago de gastos suplementarios que sean necesarios o incidentales para llevar a cabo las funciones de velar por la seguridad y el orden público; y el pago de gastos por asistencia y protección y por compensación a víctimas y testigos de delitos hasta los límites establecidos por ley o reglamento.

Por otro lado, es importante recordar que esta Administración ha tomado distintas medidas para atajar la crisis por la que atravesamos, incluyendo la implantación de medidas significativas de control de gasto. A modo de ilustración podemos destacar las siguientes: i) reducción en tarifas de servicios comprados y profesionales; ii) modificación de la estructura reglamentaria y fiscal de transporte escolar; iii) modificación de múltiples medidas de índole gerencial dirigidos a la sana administración fiscal en elementos de control de gastos y de gerencia financiera y; iv) la aplicabilidad de las mismas medidas de control de gastos a las corporaciones públicas. No empeece a las medidas tomadas para encaminar las finanzas del País hacia la recuperación económica, aún quedan en el camino enormes retos presupuestarios los cuales se están afrontando para lograr llevar hacia adelante a Puerto Rico y devolverlo a la ruta del progreso económico.

Siendo así, consideramos que esta propuesta legislativa es una alternativa prudente y responsable en el manejo de los recursos públicos. En atención a lo anterior, endosamos la aprobación del **Proyecto de la Cámara Núm. 2485** y su contraparte el **Proyecto del Senado Núm. 1406**. Esperamos que nuestros comentarios sean de utilidad a esta Honorable Comisión.

Cordialmente,

Luis F. Cruz Batista